



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0089-R**

**Riobamba, 29 de abril de 2022**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2022-0089-R.

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN  
PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles veintisiete de abril de dos mil veintidós; trató el punto 5.- Informes y Dictámenes de Comisiones; y, conoció el Memorando Nro. GADMR-CC-2022-0909-R, de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Portalanza Chávez, Concejal del cantón y Presidente de la misma, a través del cual da a conocer que la referida Comisión en sesión extraordinaria realizada el 18 de abril de 2022, trató el único punto del orden del día: Conocimiento y análisis del informe jurídico de cancelación de hipoteca de los lotes 1 y 2 y escrituración individual de los lotes resultantes pedido de cancelación de hipotecas y escrituración individual de los lotes resultantes de la urbanización denominada “Hidalgo Abarca”, ha Dictaminado: Que esta comisión acoja favorablemente el informe jurídico de cancelación de hipoteca de los lotes 1 y 2 y escrituración individual de los lotes resultantes pedido de cancelación de Hipotecas y escrituración individual de los lotes resultantes de la urbanización denominada “Hidalgo Abarca”, (SIIM 379094) y el proyecto de resolución que para el efecto se adjunta:

Así, luego de la lectura del criterio jurídico contenido en el memorando Nro. GADMR-PRO-PA-2022-00069-M, elaborado por la Abg. María Cecilia Mayacela Salazar, Servidor Municipal 6, y Revisado por la Abg. María José Jara Vaca, Servidor Municipal 8, Líder de Equipo, de Procuraduría Institucional, por la moción presentada por el Ing. Marco Portalanza Chávez, Concejal del cantón, que: “Este Concejo Municipal, acoja favorablemente el informe jurídico de cancelación de hipoteca de los lotes 1 y 2 y escrituración individual de los lotes resultantes de la Urbanización denominada “Hidalgo-Abarca”; así como también se acoja el proyecto de resolución adjunta al expediente”; con diez votos a favor de los presentes, por mayoría, **RESOLVIÓ:** Acoger favorablemente el informe jurídico de cancelación de hipoteca de los lotes 1 y 2 y escrituración individual de los lotes resultantes de la Urbanización denominada “Hidalgo-Abarca”; y, acoger el proyecto de resolución que se encuentra adjunta al expediente; en los siguientes términos:



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0089-R**

**Riobamba, 29 de abril de 2022**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 54 la letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

**Que**, el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al concejo municipal expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0089-R**

**Riobamba, 29 de abril de 2022**

Código”;

**Que**, del artículo 100 del Código Orgánico Administrativo indica: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados;

**Que**, el artículo 2336 del Código Civil Ecuatoriano señala: “La hipoteca se extingue junto con la obligación principal. Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el cumplimiento de la condición resolutoria, según las reglas legales”;

**Que**, el artículo 15 de la Ordenanza No 010-2015 de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GADM del Cantón Riobamba determina: “Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 226 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización”;

**Que**, la señora Ana Pulía, por sus propios derechos y en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Ruperto Hidalgo, solicita: “(...) se proceda a la cancelación de hipoteca de los lotes 1 y 2 de la urbanización Ruperto Hidalgo”;

**Que**, mediante Ordenanza No. 021-2010, de 16 de julio del 2010, el Concejo Municipal aprobó la urbanización denominada “HIDALGO ABARCA”, sobre el inmueble de propiedad de la señora ANA CECILIA PULIA ALVARADO Y SU CONYUGE SEÑOR RUPERTO HIDALGO ABARCA (+), ubicado en la zona de planeamiento P07S2, Parroquia Lizarzaburu (antes Licán) del cantón Riobamba;

**Que**, el artículo 17 de la ORDENANZA N° 021-2010, de 16 de julio del 2010, de la urbanización denominada “HIDALGO ABARCA”, establece: “(...) EL urbanizador para garantizar la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización contempladas en esta Ordenanza entrega el plazo de (30) treinta días a partir de la sanción de la presente ordenanza, a la ilustre Municipalidad primera, especial y preferente hipoteca de todos los lotes hasta que se cumpla con todas las obras de infraestructura (...)”;

**Que**, el artículo 18 de la ORDENANZA N° 021-2010, de 16 de julio del 2010, de la urbanización denominada “HIDALGO ABARCA”, prevé: “la garantía indicada en el artículo anterior, se mantendrá vigente hasta cuando se cumpla con todas las obras a las que se obliga el urbanizador en la presente ordenanza y sean recibidas en forma definitiva



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0089-R**

**Riobamba, 29 de abril de 2022**

por la Ilustre Municipalidad de Riobamba, con la firma correspondiente del acta entrega recepción definitiva, de conformidad a lo establecido en el capítulo tercero de esta ordenanza. Cualquier modificación de esta garantía deberá tramitarse en forma obligatoria, con informes favorables de la Dirección de Obras Públicas Municipales y Sindicatura, siempre que el urbanizador no haya incurrido en retraso en la ejecución de las obras. Estas garantías podrán ser las contempladas en el Art. 27 de la Ordenanza para Control y Aprobación de Planos. El urbanizador no podrá entregar las escrituras individuales, si no ha entregado las obras a las que se obliga de acuerdo a la Ordenanza, así como el cumplimiento de todas sus disposiciones y previa la autorización del I. Concejo Cantonal de Riobamba”;

**Que**, el artículo 19 Ordenanza N° 021-2010, de 16 de julio del 2010, de la Urbanización denominada “HIDALGO ABARCA” dice: “para que el urbanizador pueda celebrar escrituras individuales requerirá expresa autorización del ilustre concejo cantonal, previos informes de la dirección de obras públicas y departamentos de sindicatura municipal, una vez que se hayan entregado en forma definitiva las obras de infraestructuras que se comprometen a ejecutar en esta ordenanza”;

**Que**, el artículo 1 de la Ordenanza 015-2012, Reformatoria a la Ordenanza N° 021-2010, fecha 23 de noviembre del 2012 que en su artículo 2 señala: “en el capítulo V DE LAS GARANTIAS en el Art.17 sustitúyase las palabras “todos los lotes” por “lote N° 1 y 2” (...);

**Que**, la Ficha Registral No. 46899, certificado No. 20111, Ref: 717.933, de 1 de junio del 2021, suscrita por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, del que se desprende que el señor Ruperto Hidalgo Abarca, es propietario del lote número 1 de la superficie de 209.71 m<sup>2</sup>, resultante de la Ordenanza N° 021-2010, de la urbanización “ Hidalgo Abarca”, ubicada en la parroquia Lizarzaburu, sector de planeamiento P07S2 de la ciudad de Riobamba, hipotecado a favor de la Municipalidad hasta que cumpla con las obras de infraestructura;

**Que**, la Ficha Registral No. 46900, certificado No. 20113, Ref: 717.935, de 1 de junio del 2021, suscrita por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, del que se desprende que el señor Ruperto Hidalgo Abarca, es propietario del lote número 2 de la superficie de 212.78 m<sup>2</sup> resultante de la ORDENANZA N° 021-2010, de la urbanización “ Hidalgo Abarca”, ubicada en la parroquia Lizarzaburu, sector de planeamiento P07S2 de la ciudad de Riobamba, sobre el cual, con fecha 4 de diciembre del 2002, hipotecado a favor de la Municipalidad hasta que cumpla con las obras de infraestructura;

**Que**, del acta entrega recepción de adoquinado, de 19 de diciembre de 2013, suscrita por el Ing. Mario Garcés, en calidad de Técnico de Planificación del Municipio de Riobamba, y el señor Ruperto Hidalgo en calidad de Propietario; en la cual en su parte



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0089-R**

**Riobamba, 29 de abril de 2022**

pertinente señala: “(...) la comisión instalada en el lugar de los trabajos realizados del adoquinado, procede a realizar la entrega-recepción, del mismo, confirmándose que se han realizado de acuerdo al diseño presentado en los planos aprobados de la Urbanización (...)”;

**Que**, del acta entrega recepción definitiva de área recreacional comunal de la urbanización “Hidalgo Abarca”, ubicada en la parroquia Lizarzaburu, sector de planeamiento P07S2 de la ciudad de Riobamba, del 30 de julio de 2017 suscrita por el Ing. Ing. Edgar Medina, en calidad de Administrador de contrato, Ing. José Luis Gómez miembro de la comisión y el señor Ruperto Hidalgo en calidad de Propietario; en la cual en su parte pertinente señala: “(...) se constata la ejecución de la siguiente obra ÀREA VERDE RECREACIONAL(...)”;

**Que**, del memorando N° GADMR-GOP-FIS-2015-1113-M, de fecha 30 de septiembre del 2015, cuyo asunto es CERTIFICACIÓN DE OBRAS DE BORDILLOS, ACERAS, Y CALZADA DE LA URBANIZACIÓN RUPERTO HIDALGO, suscrita por el Ing. José Luis Gómez Guadalupe, técnico de Obras Públicas de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, que en su parte pertinente señala. “(...) se procedió a realizar la inspección a la Urbanización, de lo cual se puede certificar la existencia de las obras de infraestructura, tal como lo establece la ordenanza (...)”;

**Que**, del acta entrega recepción definitiva de la obra “Proyecto de extensión de matriz de alcantarillado sanitario y pluvial de la urbanización Ruperto Hidalgo, de fecha 12 de agosto del 2019, suscrito por el Ing. Adres Noboa, e Ing. Samuel Guaño, técnicos de EP-EMAPAR Miembros de la Comisión, Ing. Juan Lema, Constructor y Sr. Ruperto Hidalgo, Constructor que en su parte pertinente indican: “(...) de acuerdo a lo que dejamos expresado en la siguiente fecha y ACTA DE ENTREGA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS, queda a satisfacción de la EP-EMAPAR, los trabajos ejecutados en la “EXTENSIÓN DE LA MATRIZ DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA URBANIZACIÓN RUPERTO HIDALGO”, propiedad del Dr. Ruperto Hidalgo, en virtud de ello se procede a recibir los trabajos y por lo tanto se procede a legalizar el presente documento (...)”;

**Que**, del oficio Nro. 203-GCNTEPCH-2018, de 12 de noviembre del 2018, suscrita por el Ingeniero Agustín Cortez, Gerente de la Agencia Chimborazo (E), CNT, que en su parte pertinente indica: “Que la urbanización “HIDALGO ABARCA”, ubicada en las calles Av. Monseñor Leónidas Proaño y Av. Canónigo Ramos, parroquia Lizarzaburu, al momento posee infraestructura telefónica de CNT”;

**Que**, de la certificación emitida por la Empresa Eléctrica Riobamba suscrita por el Ing. Marco Salao Bravo, Gerente de la EERSA, quien su parte pertinente manifiesta: “ (...) **CERTIFICAR**: que la empresa Eléctrica Riobamba S.A. cuenta con redes eléctricas de medio y bajo voltaje, transformadores y alumbrado Público de la urbanización Hidalgo Abarca, ubicado en la parroquia Lizarzaburu, sector de Planeamiento P07S2 y el plano de



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0089-R**

**Riobamba, 29 de abril de 2022**

ubicación de la misma, del cantón Riobamba, el mismo que actualmente es con el servicio de energía eléctrica”;

**Que**, en el informe técnico emitido mediante memorando Nro.

GADMR-GOP-FIS-2020-0823-M, de 15 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Edgar Medina Director General de Gestión de Obras Públicas, que en su parte pertinente señala: “(...) por lo anteriormente descrito, se realiza la entrega del informe de satisfacción de ejecución de obras elaborado por la Gestión de Obras Públicas para que se continúe con el trámite pertinente”, se adjunta el Memorando N° GADMR-GOP-FIS-2020-00260-M, que contiene el informe de la Ingeniera Lissette Maritza Jara Macías, Técnico Fiscalizador, que en su parte pertinente señala: “(...) Puedo informar que las obras que son de responsabilidad directa del GAD Municipal de Riobamba como área recreacional comunal, adoquinado cuanta con actas de recepción definitiva y las obras de aceras, bordillos se encuentra con certificación, con lo que se refiere a los trabajos de agua potable y alcantarillado, tendido eléctrico y servicio telefónico la responsabilidad recae sobre quienes recibieron dichos trabajos (...)”;

**Que**, el memorando No. GADMR-GOT-2021-01701-M, de 22 de julio de 2021, suscrito por el Ingeniero Jairo Aucancela Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial mediante el cual adjunta el informe técnico respecto al ÁREA VERDE de la Urbanización Hidalgo Abarca, emitido mediante memorando No.

GADMR-GOT-AC-2021-03982-M, de 15 de julio de 2021 suscrito por la Ing. Doris Dayana la Ing. Doris Dayana Campaña García, Ing. Geógrafa en el cual indica: “Al realizar la comparación de las dimensiones entre el plano aprobado y el levantamiento planimétrico in situ, se evidencia un error +- 11 cm en el lidero norte, +- 59 cm lidero sur, en el lindero Oeste con +- 1.58 cm. Por lo que, me permito informar que la variación de errores encontrados en las dimensiones de los linderos, NO se encuentran dentro del rango permitido, siendo este de +-33cm, según Acuerdo Ministerial 017-20, Artículo 13, emitido por el Ministerio de desarrollo urbano y vivienda. La variación de dimensiones genera una variación de 0.79 m<sup>2</sup> entre las superficies 844.23 m<sup>2</sup> (levantamiento planímetro) y 845.02 m<sup>2</sup> (plano Aprobado), Se tiene una diferencia de 0.79 m<sup>2</sup> misma que se encuentra dentro del error técnico aceptable de medición ( ETAM), por lo que no se requiere hacer el proceso de excedentes y diferencias (...)”;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GOT-2021-02823-M, de 16 de diciembre de 2021, suscrito por el Ingeniero Jairo Aucancela Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, en el cual expresa: “(...) función al Memorando Nro. GADMR-PRO-PA-2021-00332-M, Trámite Nro. 379094, suscrito por la Abg. María Cecilia Mayacela Salazar, remito el informe mediante Memorando Nro. GADMR-GF-SIC-2021-00154-M de diciembre 15 de 2021 suscrito por la Ab. Vanessa Andreina Álvarez Romero Coordinadora SIC, en el que manifiesta:“...Con un cordial saludo, en atención a Memorando Nro. GADMR-GF\_TES-2021-00548-M, del 29 de noviembre de 2021, suscrito por el Lcdo. Augusto Saltos, Tesorero del GADM Riobamba





**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0089-R**

**Riobamba, 29 de abril de 2022**

(e), en el cual solicita acción de cobro, para la obligación de PULIA ALVARADO ANA CECILIA, con cédula 0601188360 por un valor de 330,40; me permito informar que posterior a la notificación realizada se realizó el pago con fecha 08 de diciembre de 2021, tal como se desprende del histórico del cliente (...)”. Lo resaltado me corresponde;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMR-PRO-PA-2022-00069-M, suscrito por María Cecilia Mayacela, Abogada de Procuraduría Institucional, revisado por la Abg. María José Jara Vaca, Líder del Subproceso avalado por la Abg. Lucia Barreno, Procuradora Síndica (Subrogante) con memorando Nro. GADMR-PR-2022-0300-M, de 11 marzo de 2022, se emite informe jurídico el cual en su parte pertinente señala: “(...) Por todo lo indicado, una vez que los propietarios han dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en ORDENANZA N° 021-2010, de 16 de julio del 2010 y su Reforma en ORDENANZA 015-2012 , verificada a través de las actas de entrega recepción definitivas, además de existir informe favorable de la Dirección de Gestión Obras Públicas y la constatación del área verde por parte de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, amparado en lo establecido en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República, artículo 2336 del Código Civil y artículo 19 de la ORDENANZA N° 021-2010, la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda está facultada para conocer el pedido de levantamiento de hipoteca y autorización de escrituras individuales de la Urbanización “HIDALGO ABARCA”, emitiendo dictamen que ilustre la decisión del Concejo Municipal para su análisis y Resolución. (Adjunto la propuesta de resolución). El informe técnico sustento del presente análisis jurídico es de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, dependencia competente para avalar el trámite de aprobación del mismo, por lo que el mismo se emite en base a los documentos detallados en los antecedentes siendo de responsabilidad de quien suscribe la veracidad de los datos consignados en los mismos (...)”;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, en los actos normativos o administrativos de autorización de fraccionamientos, impone ciertos gravámenes a los predios autorizados, los mismos que persisten hasta que ejecuten las obras de infraestructura; en este contexto, revisada la petición realizada por la señora Ana Pulía, por sus propios derechos y en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Ruperto Hidalgo, signada con el trámite Nro. 379094, de levantamiento de hipoteca y autorización de escrituración individual que conforman la Urbanización “HIDALGO ABARCA”, aprobada mediante ORDENANZA N° 021-2010, y REFORMADA mediante ORDENANZA 015-2012, mediante el cual se estableció hipoteca de los lotes 1 y 2, de la Urbanización como garantía para la ejecución de las obras, la cual se mantendría vigente hasta que el urbanizador perfeccione las actas entrega recepción definitivas conforme así lo determina en los artículos 18 y 19 de la Ordenanza de Urbanización, y que en el presente caso se ha verificado su cumplimiento con las certificaciones y actas de entrega-recepción definitivas de las obras de infraestructura, la verificación del área verde realizada por la Dirección de Ordenamiento Territorial; así como, el informe emitido por



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0089-R**

**Riobamba, 29 de abril de 2022**

la Dirección de Gestión de Obras Públicas, y Procuraduría institucional, es procedente el levantamiento de hipoteca de los lotes 1 y 2 y autorización de escrituras individuales de los lotes resultantes de la Urbanización “HIDALGO ABARCA”,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA DE LOS LOTES 1 y 2, Y AUTORIZACIÓN DE ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL DE LOS LOTES QUE CONFORMAN LA URBANIZACIÓN DENOMINADA “HIDALGO ABARCA”, APROBADA MEDIANTE ORDENANZA N° 021-2010, y REFORMADA POR ORDENANZA 015-2012, DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ANA CECILIA PULIA ALVARADO Y SEÑOR RUPERTO HIDALGO ABARCA (+).**

**Artículo 1.-** Se autoriza el levantamiento de hipoteca de los lotes 1 y 2, de la Urbanización denominada “HIDALGO ABARCA”, ubicada en las avenidas Leónidas Proaño y Canónigo Ramos, Barrio San José de Tapi, sector norte de la ciudad parroquia Lizarzaburu (antes Licán), del cantón Riobamba, aprobada mediante Ordenanza N.º 021-2010, de fecha 16 de julio del 20210 y reformada por Ordenanza No. 015-2012, de 23 de noviembre de 2012, una vez que han dado cumplimiento con la entrega de recepción definitiva de las obras de infraestructura por las cuales se constituyó el gravamen.

La señora ANA CECILIA PULIA ALVARADO, serán los responsables de protocolizar la presente Resolución en la misma Notaría donde se protocolizó la Ordenanza de Urbanización, esto es la Notaría Séptima del cantón Riobamba y posterior a ello inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba y entregarán 1 copia de la misma con la razón de inscripción a Secretaría de Concejo.

**Artículo 2.-** Se autoriza a la señora ANA CECILIA PULIA ALVARADO, la escrituración individual de los lotes que conforman la Urbanización “HIDALGO ABARCA”, ubicada las avenidas Leonidas Proaño y Canónigo Ramos, Barrio San José de Tapi, sector norte de la ciudad parroquia Lizarzaburu (antes Licán), del cantón Riobamba.

**Artículo 3.-** Conforme consta en el artículo 15 de la Ordenanza No. 021-2010, de Urbanización “HIDALGO ABARCA”, los lotes de la urbanización no podrán ser subdivididos en lotes de menor área a los estipulados en el cuadro de zonificación del





**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0089-R**

**Riobamba, 29 de abril de 2022**

cantón, ni aun a título de particiones sucesorias. Esta condición constará textualmente en todos los instrumentos públicos por los cuales se verifique el traspaso de dominio en cualquier tiempo y será obligación de los Notarios y Registrador de la Propiedad verificar su cumplimiento.

**Artículo 4.-** Esta Resolución se mantendrá vigente hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad. Los urbanizadores tienen la obligación de protocolizar la presente Resolución e inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Iván Fernando Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

Copia:

Señora Abogada  
Cristina Alexandra Falconi Cumba  
**Concejala del Cantón Riobamba**

Señora Doctora  
Dolores del Rocio Pumagualli Jacome  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Arquitecto  
Jaime Gustavo López Martínez  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Doctor  
Jorge Abelardo Morocho Moncayo  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Doctor  
Luis Alfredo Carvajal Novillo  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Marco Vinicio Portalanza Chavez  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Marco Vinicio Sinaluisa Lozano  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señora Ingeniera  
Martha Piedad Simbaña Remache  
**Vicealcaldesa del Cantón Riobamba**



**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2022-0089-R**

**Riobamba, 29 de abril de 2022**

Señor Licenciado  
Patricio Corral Davalos  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Doctor  
Silvio Augusto Alvarez Luna, Ph.D  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señorita Ingeniera  
Maria Nathalia Urgilez Zabala  
**Concejala del Cantón Riobamba**

Señora Licenciada  
Jessica Nataly Carrillo Chavez  
**Servidor Municipal de Servicios 1**

Señor Ingeniero  
Jairo Ivan Aucancela Rivera  
**Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial**

Señor Ingeniero  
Washington Rolando Peralta Villacres  
**Especialista de Control Interno Institucional.**

Señora Magíster  
Gabriela Del Pilar Hidrobo Nina  
**Directora General de Comunicación**

tp